



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021/MPV

Virú, 16 de junio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2021-MPV de fecha 16 de junio del 2021, debatió el proyecto de Ordenanza Municipal - Ordenanza Que Declara De Manera Excepcional Tramitar Las Bajas De Padrón Vehicular De Cada Empresa Cuya Tarjeta De Circulación Haya Vencido A Partir Del Inicio De La Emergencia Nacional Declarada Por El Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 9 inciso 8 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; siendo que, la presente se dictará al amparo de dicha norma.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendarios, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19; toda vez que la Organización Mundial de la Salud - OMS, con fecha 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, siendo que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado dicho plazo hasta el 30 de junio 2020, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado con fecha 23 de mayo del 2020; emitiendo además diversas medidas urgentes, lineamientos y protocolos sanitarios de obligatorio cumplimiento, para reducir el riesgo de propagación del COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril del año 2020, denominado "Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el cual establece la población que se considerará en situación de riesgo de contagio del COVID-19, estableciendo adicionalmente lineamientos para garantizar la sostenibilidad de las medidas para evitar la transmisibilidad de contagio del virus, aplicable a todo el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de mayo del 2020, artículo 4º. "Supervisión y Fiscalización".- 4.1 Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial Nº 258-2020-MTC de fecha 7 de mayo del 2020, modificada por Resolución Ministerial Nº 0301-2020-MTC/01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de junio del 2020 - en su Anexo VI aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores; estableciendo disposiciones que permiten la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, establece respecto del servicio de transporte urbano por medio terrestre, que dicho servicio lo determinan los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19; dicha prestación de servicio deberá tomar en cuenta que los vehículos habilitados deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos), las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los mismo de acuerdo a lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobadas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo durante la vigencia del estado de emergencia, los Gobiernos Locales, podrán restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que se realice para tal fin. La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo del Gobierno Local y otros, en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el día 04 de junio del 2020, prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020- SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, se decreta: Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y Nº 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del indicado Decreto Supremo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Que, es política de la actual administración municipal desarrollar acciones que promuevan la economía local y al mismo tiempo mejoren las condiciones de vida de la población en general, teniendo en cuenta la condición socioeconómica de la comunidad y las características geográficas de nuestro distrito, por ello resulta necesario mejorar el reglamento del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados dentro de nuestra jurisdicción y contar con un instrumento de gestión que promueva la seguridad vial y la salud pública.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE MANERA EXCEPCIONAL TRAMITAR LAS BAJAS DE PADRÓN VEHICULAR DE CADA EMPRESA CUYA TARJETA DE CIRCULACIÓN HAYA VENCIDO A PARTIR DEL INICIO DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR EL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER de manera excepcional una moratoria en un plazo de 30 días calendarios para tramitar las bajas del padrón vehicular cuyas tarjetas de circulación hayan vencido a partir del inicio de la emergencia nacional declarado por el Covid-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto los actos resolutivos de la materia en específico, emitidos con anterioridad que contravienen a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente entrará en VIGENCIA a partir del día siguiente de su publicación

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la gerencia municipal, gerencia de desarrollo económico local y la oficina de imagen institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente norma municipal conforme a la ley y en la página web de la entidad www.gob.pe/muniviru

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andres O. Chávez Gonzales
ALCALDE